

## RESOLUCIÓN NÚMERO No.914-784

Febrero 28 de 2022

“Por medio de la cual se entiende desistida la intención de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. **RJ3-12561**”

**EL SECRETARIO DE MINAS** del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y la Resolución No. 0271 del 18 de abril de 2013 prorrogada mediante las Resoluciones Nos. 0229 del 11 de abril de 2014, 210 del 15 de abril de 2015, 0229 del 14 de abril de 2016, 022 del 20 de enero de 2017, 660 del 02 de noviembre de 2017, 237 del 30 de abril de 2019, 833 del 26 de diciembre de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería y,

### ANTECEDENTES

Que el proponente **CARLOS MARIO OCHOA RESTREPO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **8408678**, radicó el día **03/OCT/2016**, propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **ESTEATITA O SILICATO DE MAGNESIO NATURAL HIDRATADO, EN BRUTO, INCLUSO PULVERIZADO, OTRAS ROCAS METAMÓRFICAS PARA CONSTRUCCIÓN Y TALLA NCP, OTRAS ROCAS METAMÓRFICAS, TALCO**, ubicado en el municipio de **MEDELLÍN**, departamento de **ANTIOQUIA**, a la cual le correspondió el expediente No. **RJ3-12561**.

Que en evaluación técnica de fecha **05/OCT/2021**, se determinó que **La presente evaluación técnica de la propuesta No. RJ3-12561, se realiza con base en la información existente en el SIGM AnnA Minería y la información del SGD de la Gobernación de Antioquia, de acuerdo con los "Lineamientos para la Evaluación de los Trámites y Solicitudes Mineras" adoptadas por la Resolución 505 del 2019, se evidencia en la propuesta: 1 La Quebrada del Volcán con trayecto en cauce y ribera. De acuerdo al SGD Gobernación de Antioquia, la propuesta NO tendrá intervención en cauce y ribera, por lo tanto, se recomienda REQUERIR al proponente realizar ajuste información de la solicitud en el SIGM AnnA Minería y definir el "Área de concesión" (Por medio mesadeayudaanna@anm.gov.co). (Capítulo VI Ley 685/2001) 2 No se evidencia superpuesta parcial o total con zonas restringidas que requiera presentación de permisos. 3 Superposición parcial con ÁREA EXCLUIBLE ÁREA DE RESERVA ESPECIAL EN TRAMITE ARE-445. De acuerdo a información suministrada por Grupo de Fomento - ANM, tramite DESISTIDO mediante Resolución No. 038 de 30/03/2021, ejecutoriada el 22/04/2021, constancia ejecutoria CE-VCT-GIAM-00627 del 28/05/2021. 4 Superposición Total, con el SISTEMA DE ÁREAS PROTEGIDAS INFORMATIVAS Divisoria Valle de Aburra Rio Cauca DRMI. No se realiza recorte, zona de carácter INFORMATIVA. El proponente podrá desarrollar actividades mineras con previa autorización de la autoridad ambiental competente. Total, con la Zona Macrofocalizada ID\_1061 de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Total, con el Área Disponible y Área Reservada Ambiental del Mapa de Tierras de la ANH Infraestructura Energética. No se realiza recorte, zonas de carácter INFORMATIVA, se podrá realizar actividad minera siempre cuando no exista orden judicial**

que lo impida. 5 Se ubica dentro del municipio de MEDELLÍN (Antioquia) NO tiene aún acta de concertación. 6 El Formato A migrado al SIGM Anna Minería NO CUMPLE con la Resolución No. 143 de 2017, se RECOMIENDA REQUERIR al proponente ingresar al sistema y ajustar o corregir la información registrada en el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, los campos vacíos o con valores en cero o mal diligenciados, como lo son: Estimativo de inversión (SMDLV), año de entrega de información a la Autoridad Minera, la inversión total anual de cada una de actividades exploratorias y actividades ambientales durante la etapa de exploración (SMDLV), debe indicar la idoneidad laboral (Seleccionar el profesional que va a realizar las actividades exploratorias y actividades ambientales) o en su defecto debe sustentar el por qué no va a realizar una labor exploratoria en un documento refrendado por un profesional. Revisada la solicitud en el visor geográfico del SIGM Anna Minería, se evidencia Área de la Solicitud: 25.7208 (Ha) Numero de Celdas: 21. Revisada la información en el módulo Evaluación PCC del SIGM Anna Minería en Detalles del Área: Área de la Solicitud 26,9461 (Ha). De acuerdo a lo anterior, se realizan modificaciones en el área de la propuesta lo cual modifica los valores de las actividades exploratorias y manejos ambientales registrados en el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A. Se recomienda REQUERIR al proponente realizar el ajuste en la información de la solicitud en el SIGM Anna Minería “Detalle del Área – Área de la Solicitud (Ha)” (Por medio de mesadeayudaanna@anm.gov.co). (Capítulo VI Ley 685/2001). 7 Se debe ingresar al SIGM Anna Minería “Información Técnica”, ASIGNAR un profesional que refrenda la información técnica registrada en el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, (Artículo 270 Ley 685/2001, Ley 926/2004), se debe ANEXAR al sistema la copia de la matricula profesional, del profesional que refrenda la información técnica registrada. (El evaluador no se responsabiliza por coberturas geográficas ausentes o presentes después del momento de la evaluación ni por los cálculos automáticos o bloqueos de celdas en la información técnica generada por la plataforma)

Que en evaluación económica de fecha **24/SEP/2021**, se determinó que **Revisada la placa RJ3-12561 con radicado 10313-0 de fecha 03 de octubre del 2016, se puede determinar que el proponente NO CUMPLE con la documentación requerida para acreditar la capacidad económica debido a que no hay documentos adjuntos para realizar la verificación en ANNA minería. No se realiza evaluación de los indicadores financieros, toda vez que el proponente debe diligenciar la información en ANNA Minería en cuanto a activo corriente, pasivo corriente, activo total y pasivo total y/o ingresos anuales y promedio de los extractos bancarios del trimestre anterior a la fecha de la solicitud de la propuesta o del Auto de requerimiento si se entregará documentación actualizada a corte del 31 de diciembre de 2020, adicional debe anexar toda la documentación en la plataforma de ANNA minería. Las cifras deben corresponder exactamente a lo certificado en los documentos que se adjunta. Si el solicitante pertenece al régimen simplificado (no comerciante) no obligado a llevar libros contables el Art. 4 literal A de la Resolución 352 de 2018, se requiere que allegue los siguientes documentos: 1. Requerir Declaración de renta año gravable 2015. 2. Requerir Certificación de ingresos del periodo fiscal de 2015. Acreditar los ingresos necesarios para desarrollar el proyecto minero mediante certificación de ingresos expedida por un contador público titulado, quien deberá acompañarla con fotocopia simple de la matricula profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores. En dicha certificación debe constar la actividad generadora y la cuantía anual o mensual de los mismos. 3. Requerir Extractos bancarios de los últimos tres (3) meses anteriores a la fecha de la presentación de la solicitud, es decir de los meses de julio, agosto y septiembre de 2016. Los estados de cuentas emitidos por entidades del sector solidario deberán corresponder a entidades vigiladas y/o controladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria. 4. Requerir Registro Único tributario RUT con fecha de expedición no superior a 30 días respecto a la fecha de la presentación de la solicitud. 5. Requerir al proponente diligenciar la información en ANNA Minería en cuanto ingresos anuales y promedio de los extractos bancarios del trimestre anterior a la fecha de la solicitud de la propuesta o a la fecha del**

**Auto de requerimiento si entregará documentación actualizada. O si el proponente pertenece al Régimen Común (comerciante) obligado a llevar libros de contabilidad el Art. 4 literal B de la Resolución 352 de 2018, se requiere que allegue los siguientes documentos: 1. Requerir Estados financieros certificados y/o dictaminados de conformidad a lo establecido en el decreto 2649 de 1993 acompañado de copia de la matricula profesional y certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta central de contadores actualizado, correspondiente a periodo fiscal de 2015-2014. 2. Requerir matricula mercantil con vigencia no mayor a 30 días de la presentación de la propuesta 3. Requerir Declaración de renta correspondiente a 2015. 4. Registro Único tributario RUT Actualizado con fecha de expedición no superior a 30 días de la presentación de la propuesta. 5. Requerir a los proponentes diligenciar la información en ANNA Minería en cuanto a activo corriente, pasivo corriente, activo total y pasivo total a corte del 31 de diciembre de 2015 o si presentan TODA la información actualizada ajustar los valores a corte del 31 de diciembre de 2020. Las cifras deben corresponder exactamente a lo certificado en los documentos que se adjuntan. DE NO CONTAR CON TODA LA INFORMACIÓN A LA FECHA DE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD, el proponente CARLOS MARIO OCHOA RESTREPO DEBERÁ PRESENTAR TODOS LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD ECONÓMICA ACTUALIZADOS CON RESPECTO A LA FECHA DEL AUTO DE REQUERIMIENTO.**

Que en evaluación jurídica de fecha 20/SEP/2021, se determinó que Una vez verificados los documentos y requisitos correspondientes a la evaluación jurídica final, se constató que la presente propuesta de contrato de concesión minera, cumple con cada uno de ellos, por tanto, se recomienda continuar con su proceso de evaluación.

Que mediante Auto No. 914-1636 de fecha 12 de noviembre de 2021, y notificado por estado No 2200 de fecha 18 de noviembre de 2021, se procedió a requerir al proponente **CARLOS MARIO OCHOA RESTREPO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8408678**, con el objeto de subsanar las falencias determinadas en la evaluación técnica, de conformidad con lo establecido en la Resolución 143 de 2017 y acreditar la capacidad económica de conformidad con lo establecido en la Resolución No 352 del 4 de julio de 2018, concediendo para tal fin un término de treinta (30) días para los aspectos de carácter técnico y un (1) mes para los aspectos de carácter económico, contados a partir del día siguiente a la notificación del Acto Administrativo, so pena de entender desistida dicha solicitud.

Que una vez vencido el término para acatar el requerimiento contenido en el precitado Auto y consultado el Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería, se evidenció que el proponente no atendió el requerimiento formulado, por tal razón es procedente entender desistida la propuesta de contrato de concesión No. **RJ3-12561**.

### **FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN**

Que el Código de Minas no contempla, expresamente, la facultad de desistir al trámite de las propuestas de contrato de concesión. Sin embargo, el artículo 297 del mismo Código establece: "Remisión.- En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil".

Que a su vez el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio el 2015, consagra lo siguiente: "(...)

Peticiones incompletas y desistimiento tácito: En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constante que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro del término de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un ( 1 ) mes . ( ... ) ”

Que teniendo en cuenta lo anterior, se entiende desistida la intención de continuar con la propuesta de contrato de concesión No. **RJ3-12561**.

Que en mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Entender DESISTIDA la propuesta de contrato de concesión No. **RJ3-12561**, de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución personalmente a **CARLOS MARIO OCHOA RESTREPO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **8408678**, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y efectúese el archivo del referido expediente.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA**  
Secretario de Minas de Antioquia

AFMC